



COMISION ESTATAL DE  
**DERECHOS HUMANOS**  
VERACRUZ

## **Recomendación 50 /2014**

### **Al C. Secretario de Seguridad Pública en el Estado.**

#### **Hechos:**

El quejoso "C1", refiere en su escrito inicial de queja, su inconformidad por el proceder de los oficiales y elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, pertenecientes a la Región V, Zona Norte, con base en Martínez de la Torre, Veracruz, quienes ingresaron a su domicilio sin contar con orden escrita emitida por autoridad competente, siendo privado de su libertad de manera violenta y trasladado a un lugar que refiere desconocer, toda vez que iba con los ojos vendados, en donde fue objeto de malos tratos, golpes y lesiones en diversas partes de su cuerpo, derivado de lo anterior, fue puesto en libertad sobre un camino de terracería.

#### **Elementos de Convicción:**

1. Se tuvieron por ciertos los hechos motivo de la queja, toda vez que la autoridad responsable no contestó el informe en los términos en que fue requerido.
2. Señalamiento firme, directo y congruente del "C1", en contra de oficiales y elementos pertenecientes a la Policía Estatal Preventiva, adscritos a la Delegación Regional con destacamento en Martínez de la Torre, Veracruz.
3. Dos testigos presenciales y otro circunstancial, que corroboran el señalamiento del quejoso, toda vez que identifican que fueron elementos de la Policía Estatal Preventiva, por su vestimenta y vehículos oficiales.
4. Certificaciones, dictámenes médicos, por parte de nuestro médico adscrito y el emitido por el Perito Médico Forense adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito de Jalacingo, Veracruz.
5. Diversas fotografías en donde se observan las lesiones que le fueron ocasionadas al quejoso.

#### **Derechos Humanos vulnerados:**

Derecho a la libertad personal y a la privacidad e inviolabilidad del domicilio (detención y retención indebida y legalmente injustificada, así como allanamiento en agravio del quejoso); Derecho a la integridad personal, así como a un trato digno y respetuoso (malos tratos y lesiones durante la intervención y detención).

#### **Fundamentos Legales:**

#### **Normatividad Nacional:**

14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y onceavo, 21 párrafo primero, 19 párrafo último, 20 inciso B fracción II y 22 primer párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



### **Normatividad Internacional:**

Artículos 3, 5 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 7, 9.1, 10.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5, 5.1, 7, 7.1, 7.2, 7.3, 11.2 y 11.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, I, V, IX y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

### **Por lo que se recomendó:**

**A)** Se inicie una investigación interna exhaustiva, sería, responsable, eficiente y eficaz sobre los nombres y cargos de los oficiales y elementos de la Policía Estatal, dependientes de esa Secretaría de Seguridad Pública del Estado, pertenecientes a la Región V, Zona Norte, con base en Martínez de la Torre, Veracruz, que el día doce de marzo de dos mil catorce, durante su recorrido de vigilancia sobre la comunidad de “La Noria”, de la Localidad de Plan de Arroyos, perteneciente al municipio de Atzalan, Veracruz, entre la 01:00 y 02:00 horas, incurrieron en violaciones de Derechos Humanos en agravio y perjuicio del quejoso “C1”, por los motivos y razonamientos que quedaron expuestos en esta resolución.

**B)** Se inicie el Procedimiento Administrativo y/o disciplinario correspondiente, en contra de los oficiales y elementos de la Policía Estatal, que hayan participado en los hechos motivo del expediente de queja en el que se actúa, y sean sancionados conforme a derecho procede, cuyos nombres se ignoran por no haber sido proporcionados por esa autoridad, a pesar de haber sido solicitados y requeridos en tiempo y forma, pero que serán los que resulten y arroje la investigación a que la que nos referimos en el inciso A) de este apartado, por lo que se viene fundando y razonando. Lo anterior con independencia de lo que se llegare a resolver en la Carpeta de Investigación que se originó, del índice de la Agencia Primera del Ministerio Público en Delitos Diversos de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Distrito Judicial de Jalacingo, Veracruz, radicada con motivo de los mismos hechos motivo de la queja.

**C)** Les sean impartidos cursos de capacitación a los oficiales y elementos policiacos responsables, en materia Policial y de Derechos Humanos, para que de esta forma se eviten la ilegalidad y abusos en las intervenciones, detenciones y atentados contra la seguridad personal e integridad física de la población en general.

**D)** Sean exhortados los oficiales y elementos policiacos que resulten responsables, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en conductas como las observadas en esta resolución, y con ello, se garantice y respete los Derechos Humanos. Debiéndose acordar y **se otorgue una Garantía de No**



**Repetición**, y compromiso de los oficiales y elementos policiacos responsables, para que no sean tomadas represalias y/o se cometan actos de hostigamiento y molestias en contra del quejoso en mención y/o a su familia.

**E)** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, 113, y demás conducentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 71 fracción XI inciso h), 76, 80 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los aplicables de la Ley Número 602 de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal para el Estado de Veracruz, y de la Ley General de Víctimas, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, deberán acordar y girar sus importantes y apreciables instrucciones a quienes corresponda, para que se realicen y lleven a cabo todas y cada una de las acciones, gestiones e implemente los mecanismos legales y administrativos necesarios, suficientes y eficaces, para que le sea pagada una indemnización justa y proporcional a manera de compensación, y de alguna manera, al quejoso “C1”, por los daños y perjuicios patrimonial y moral, ocasionados. Lo anterior, se reitera, con independencia de lo que se llegare a resolver en la Carpeta de Investigación de referencia.

**F)** Se colabore y coadyuve debida, diligente y adecuadamente con el Agente del Ministerio Público Primero Investigador adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia en el Distrito Judicial de Jalacingo, Veracruz, aportando los datos y elementos de prueba de que dispongan y se alleguen, para la debida integración y determinación definitiva de aquella Carpeta de Investigación.